

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00338-00

El abogado ANDERSON VELASQUEZ MENDOZA, apoderado judicial de las demandantes, aportó los documentos con los que pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ PEÑA.

La revisión de tales documentos permiten concluir, que no puede tenerse por notificada a la demandada por cuanto se remitió como mensaje de datos a su correo electrónico según indica la certificación aportada "CNP Citación Notificación Personal" y además se indica, en observaciones, "CITACION Y AUTO".

Si bien no se allegó por parte del abogado los documentos que permitan establecer el contenido de los documentos denominados citación y auto que le fueron remitidos a la demandada, si es claro que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6º de la Ley 2213, no resulta procedente remitir citación alguna a la parte demandada, como se puede concluir que lo hizo el abogado de las demandantes.

En consecuencia, al referir la notificación a una citación, tal circunstancia puede conllevar la afectación del derecho de defensa de la de la parte pasiva y por ello no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias adelantadas por el abogado ANDERSON VELASQUEZ MENDOZA, para notificar a la demandada MARIA CRISTINA MARTÍNEZ PEÑA, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34baadc5d4428e9b3ec6a1f023a694403e5eb6a23a9e3213b8e2fd16e4e1ab**

Documento generado en 24/01/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>